



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: INCIDENTE No. 11001-4003-070-2013-00607-00
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y vencido el término que describió el traslado del dictamen pericial a fin de dar continuidad al trámite procesal,

SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

Así mismo, deberán citarse al perito para que exponga el dictamen pericial, el cual deberá acreditar su calidad.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 028 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146e5230e1a683e5285c5a145d6e7d0692fe1722d6b6a470bad99ddd3d411e3f**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2013-00607-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada HERMINDA GUZMAN ORTIZ se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2017, de manera personal quien dentro del término concedido guardó silencio.

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demás demandados, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.14 hoy 28 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4a9a119dd5f8b2ac375eb508acb0451056b655a02514c780f5d1c710042c4d**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00077-00
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso, entrar a resolver el trabajo de partición, no obstante, se observa que el mismo fue objetado por el apoderado JUAN DAVID ZARATE LOPEZ, obrando como apoderado judicial de ANNE MARIE MARMEUSE DE GARCIA, por lo que ha fin de garantizar el debido proceso, en consecuencia, con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

DECLARAR sin valor y efecto el auto adiado 12 de mayo de 2023 que fijo fecha para audiencia.

CORRER traslado de la objeción a la partición presentada por la demandante, por el término de tres (3) días, para que las partes aporten las pruebas que desean hacer valer.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca5e9c94fbd34d3dc31efcf8037c32889ec2fed8c20e0d71951034b6f1179c1**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00827-00
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de dar continuidad al trámite subsiguiente y como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 372 del CGP,

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 11 :00 A.M DEL DÍA 4 DE ABRIL DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 *injusdem*.

En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita, se procede a decretar las pruebas a practicar en dicha diligencia:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda y contestación del traslado de las excepciones.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aa6277fec7085c4ab8bd8366956ccc9be4be531fcc191fa4f0d7c01ca8377d**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00826-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la sustitución del poder allegado (pdf. 08), se acepta la sustitución de poder otorgada al Abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en los términos y para los efectos allegados en la misma.

En atención a la solicitud militante a pdf. 12 allegada por el apoderado de la parte actora, y, una vez revisado el reporte de títulos que precede, el Despacho dispone, la entrega de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, a favor de la entidad demandante **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** en su condición de vocera del patrimonio autónomo **FIDUOCCIDENTE INSER 2018.**

En lo sucesivo entréguese los títulos que pida la parte ejecutante sin necesidad de auto previo, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07914568e40b078568071945d6c9c30326b47fd8ca999aaf7c873b77c33495a**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00748 -00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se **ORDENA OFICIAR** a la entidad **NUEVA EPS** para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, informe todos los datos de contacto, así como dirección física y electrónica del aquí ejecutado **ANCELMO PANTOJA OROZCO**. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e466c67d7057ebd49939214d4d9733ba617406435bc39e0d8423f202e4f950**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00933-00
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 74 elevado por el abogado ARMANDO FUENTES HERRERA representante legal de la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E. U., como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II en contra de ALFONSO MONTAÑEZ PRADA, JUAN ANDRES MONTAÑEZ TREBOL y OLGA MALTILDE TREBOL DE MONTAÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se ORDENA LA ENTREGA a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c266b1c4e3ffb482ba9ae73c792b79cd293e9ad51a2db602173de6484903db**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01052-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud arribada por el representante legal de la parte actora, el Despacho dispone, **RECONOCER** personería jurídica a la togada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6556e1a5522f6bf6298674675d472621e2d809f69f27691f3d22ee6b6d944d**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00022-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se **ORDENA REQUERIR** a la sociedad **CONECTAR TV S.A.S.**, compañía que obra como pagador del demandado **JORGE RODRÍGUEZ REYES**, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada por este estrado judicial mediante auto del 12 de febrero de 2021, y comunicada en oficio N° 01164-21S del 12 de julio de la misma anualidad, en caso contrario, informe el estado actual del embargo decretado. Así mismo se sirva allegar un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Ofíciense en dicho sentido.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f40d4b7014b36cf642878d3e40e116f0a8ff8b9c31f95570eb8f8a7ce941e0a**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00150-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación surtida por el apoderado actor, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumplen los presupuesto establecidos, en la sentencia C-420 de 2020 (constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), así mismo, no se evidencia acuse de recibido o de lectura del mensaje recepcionado, situación que impide a este Despacho tener certeza de que en efecto el demandado tiene conocimiento de la presente actuación, así como tampoco se acredita el envío del libelo demandatorio junto con sus anexos y el respectivo citatorio de la comunicación que se está surtiendo, lo que acarrearía consigo futuras nulidades.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9392f9ff0cf9de80cf955adfb7ba5702a9cfc04a2742b6d61215fe95cc911f1d**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00156-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por las entidades **CAFAM, CLARO COMUNICACIONES, NUEVA EPS, TIGO-UNE TELECOMUNICACIONES y ETB**, obrantes en archivos pdf. 18, 19, 20, 21 y 23, respectivamente, del cuaderno principal del presente plenario.

De otro lado, y como quiera que la entidad CAFAM indicó en su contestación que el extremo ejecutado se encuentra afiliado a la **NUEVA EPS**, se **ORDENA OFICIAR**, a dicha entidad para que dentro del término de tres (3) días seguidos a la ejecutoria de la presente providencia, informe a este Estrado Judicial todos los datos de contacto sean físicos o electrónicos, así como los del empleador y dirección del mismo del demandado **JORGE RODRIGUEZ REYES**. **Oficiese en dicho sentido y adjúntese la respuesta de la entidad CAFAM (pdf. 18 C1).**

Lo anterior so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a97b80242808cc7b1dd27ee62dd3104ad6cb813f972a5532aee97da1611c93d**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00194-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se surtió el traslado de la contestación emitida por la parte pasiva en el presente asunto, al demandante y teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por este último, por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada **Víctor Félix Cedeño Villegas**, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 11:00 A.M DEL DÍA 05 DE ABRIL DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Auto que no es susceptible de recursos (*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos*) art. 372 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA**JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd4c64b7ea35ec57550e6dec79b59d9c102ac1fd96ed5769bf5a90c8e2f69fe**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00248-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JOSE GUILLERMO CARREON ORTIZ**, se encuentra notificado del mandamiento de pago de data catorce (14) de mayo de 2021, representado a través de curador ad litem **Dr. SERGIO BLANCO**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA S.A.-** contra **JOSE GUILLERMO CARREON ORTIZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 300.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ecab742d92129ecc32f9251f863b9d73fea339bc0e35981fae909f7c5b5c76**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00465-00
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido no presentó prueba sumaria alguna a la inasistencia de la diligencia de inspección judicial programada para el día 25 de enero de 2024, la misma se tiene por DESISTIDA.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE al apoderado** judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar a la parte demandada. **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 del 28 de febrero de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573085723f4103c0916bdb159eb0b864bf3329dd0a71385df72c280ece1533b9**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00742-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador ad litem, al demandado **CARLOS JULIO ROMERO CASTIBLANCO**, del auto que admitió la demanda Verbal sumaria de **PAGO POR CONSIGNACION**, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medios exceptivos.

Continuando con el tramite respectivo dentro del presente asunto, procede el Despacho a dar aplicación al numeral 2º del artículo 381 del C. G. del P., en virtud de ello se requiere a la parte actora para que proceda a depositar a órdenes del Juzgado el dinero ofrecido en la Litis, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la presente providencia.

Secretaria, fenecido el término indicado, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145fa70a7306642f9450d651ecbd88cab14f0225c2343a78b1002d7e86ead310**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00774-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio al término concedido por el juzgado para justificar la inasistencia a la audiencia, en consecuencia, se dispone,

FIJAR LA HORA DE LAS 11:00 A.M DEL 13 DE MARZO DE 2024, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0a95b0d6e7ef247e06ac2ad95ab01a71e6756236cf23ba704831af4b49ff72**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00776-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la cesión de crédito que milita en pdf. 16 del C1, el Juzgado se abstiene de tenerla en cuenta, debido a que el número de las obligaciones que figuran en la referencia, no concuerda con el número de las obligaciones que aquí se ejecutan, situación que genera duda respecto del crédito que se está cediendo.

En consecuencia, deberán los interesados allegar un nuevo escrito de cesión en el que se corrija el defecto mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d430aabacae5d1105ff632466481a61e9669ada6303303ac1d95d4112ec0c854**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00798-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem **LUIS ALBERTO ALONSO MARTÍNEZ**, en representación de los demandados **MARTHA LIGIA RAMÍREZ CARDONA** y **YEISON ALEJANDRO ALFONSO RAMÍREZ**, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. **Una vez, integrada la Litis, se correrá el correspondiente traslado.**

En tal sentido, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación correspondiente al demandado **VICTOR ALFONSO FULA**, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, **SO PENA** de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0d75d2bd5822d23c2bc65d9fc0dc584a12b954220c6bb871c77cdc797f247**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00880-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo solicitado a pdf. 06 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por la profesional del derecho **JENNYFER STEFANI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otro lado, y como quiera que la parte actora se manifestó respecto del requerimiento efectuado en auto anterior, y como no se ha adelantado gestión pertinente para lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a8506b048ff6bd327fad73bcd49050fc855cbf94746b1323c09e2c81c1f8da**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00953-00
 Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandada CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES -CORPOAMBIENT, a través del correo electrónico solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad, en atención a que se ha radicado denuncia penal por los procesos de, FRAUDE PROCESAL en contra de la parte demandante.

Al respecto señala el artículo 161 del CGP: “Suspensión del proceso. El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los sigues casos:

Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención...”

Concordante con el artículo 161 del C de G.P. el articulo 162 ibídem, establece como requisitos de procedibilidad a la solicitud de suspensión, el allegar prueba de la existencia del otro proceso y a su vez que el proceso que se pretende suspender se encuentre en estado de dictar sentencia.

El peticionario allega para demostrar la existencia del proceso copia del de la denuncia formulada por los delitos de FRAUDE PROCESAL ante la Fiscalía General de la Nación, correspondiéndole a la Dirección Seccional de Bogotá -Grupo de Investigación de noticias criminales con radicado 20235980099762.

Es así que, conforme a las normas antes transcritas, no suspenderá el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, dado que, no cumple con el requisito de procedibilidad, por cuanto el proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daccf66ce242ebefdcfad6e38b17545d90eb31c1fc98f6179904dbe2424696af**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00953-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Corpoambiente, contra el auto adiado t11 de julio de 2023, que tuvo por notificado al señor **HENRY EDUARDO CASTRO** (quien dentro de su oportunidad guardó silencio a los hechos y pretensiones de la demanda, el mismo no se tendrá en cuenta, ya que la profesional del derecho no se encuentra legitimada para actuar en causa del mencionado demandado.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior, importa precisar que la Ley procesal ha dispuesto que las notificaciones judiciales pueden realizarse a la dirección física (ART. 291 Y 292 C.G.P) o correo electrónico que se acredite bajo juramento fue autorizado por el ejecutado para dichas notificaciones (art. 8 LEY 2213 DE 2022" *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*")

De otra parte y hasta tanto la parte demandada de cumplimiento a los postulados del numeral 1 del artículo 384 del C.G.P no se resolverá las excepciones previas propuestas, por lo que se REQUIERE para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria acredite el pago o la consignación de los cánones de arrendamiento. SO PENA de no ser oído dentro del proceso.

Vencido el termino ingrese las diligencias para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b1ed6a65f8a73c3de35194570f71aa026b96593d79ca4e30ff454392bcd66**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01013-00
 Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 160 elevado por la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JAIME ROLANDO ORTIZ BEJARANO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0ddcb6b68c3436bf7397055497ba532ca4dcf775cb1d7bf73b2a9b1ed8e84**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01042-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 16 de mayo de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **CRISTHIAN ANDRÉS DIAZ FONSECA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2acc53c0d90b42667b5eb3c5c31e4c5a114c1f251bc61b01149ffa26da8f6**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01160-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida, así como el respectivo citatorio, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado, y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0337bb5b8f31285f385aec801c357bf2210bab5e94603f71b2441b8f876f1acc**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01160-00
Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se **ORDENA REQUERIR** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** entidad que obra como pagador del señor **WILDER ORLANDO DIAZ RUIZ**, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada por este estrado judicial mediante oficio N° 0608-22S del 03 de junio de 2022 y oficio N° 01367-23S del 15 de junio de 2023, en caso contrario, informe el estado actual del embargo decretado. Así mismo se sirva allegar un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 hoy 28 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0a22f6db438e7127182f3f4e934eb819581ccc6365ea85a1b80195e811da6f**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>